

Madrid, 6 de marzo de 2020.

**REGLAMENTO (CE) Nº 883/2004 y Nº 987/2009.**

**SEGURIDAD SOCIAL ESPAÑOLA: DONDE DIJE DIGO, DIGO DIEGO.**

**CAMBIO DE PROCEDIMIENTO PARA MANTENER EL ALTA EN EL RÉGIMEN DE LA SEGURIDAD SOCIAL ESPAÑOLA EN LA U.E., EL E.E.E. Y SUIZA.**

Querid@s compañer@s:

¡Así se las gasta nuestra querida Administración Pública!

La Subdirección General de Relaciones Internacionales y Sociolaborales del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones (sic) publicó a principios de febrero 2020 un documento sin fecha y sin firma con el que regulaba el procedimiento a seguir por los trabajadores y empleadores afectados por la finalización del periodo transitorio de los Reglamentos 8883/2004 y 987/2009.

El procedimiento indicado consistía sustancialmente en que los trabajadores comunicaran a su jefe de puesto, por enésima vez, su voluntad de permanecer en el régimen de seguridad social español, colocando al trabajador la carga de un trámite que debía ser de oficio entre el empleador y la S. Social.

**UGT-EXTERIOR** se opuso a tamaña estupidez, pero argumentaron que era mejor así por una cuestión de "seguridad jurídica".

Pues bien, la supuesta seguridad jurídica desaparece un mes más tarde, el 26 de febrero, cuando la misma Subdirección General pone en circulación un segundo documento, -éste sí con fecha- pero sin pie de página, sin dirección de correo electrónico y sin teléfono (¡que nadie llame o escriba, por favor!).

¿Pero este segundo documento, complementa, corrige o desdice el anterior? Pues sí, desdice el anterior, **¡donde dije digo, digo Diego!**

¿Por qué? Lo ignoramos, pero lo suponemos: nuestros Ministerios no pueden gestionar esa carga ingente de trabajo que suponía recopilar unos cuantos cientos de declaraciones.

Ahora sí, la supuesta "seguridad jurídica" deja de primar, y el procedimiento pasa a ser el reclamado por **UGT-EXTERIOR**: El trabajador no debe comunicar nada, salvo su voluntad en contra.

¡Así funciona nuestra Administración Pública, de la que con orgullo formamos parte!

En definitiva, nada cambia. Los trabajadores que ya hayan informado sobre su mantenimiento en la Seguridad Social española, lo han hecho correctamente. Los trabajadores que no hayan informado a tal efecto, según las nuevas instrucciones, ya no lo deben hacer. Con este nuevo criterio, ahora ya NO resulta preciso que el trabajador declare su deseo de mantener su adscripción a la Seguridad Social española, ni que el empleador cumplimente el Modelo TA300.

Ahora únicamente es preciso realizar esa declaración cuando el trabajador NO desee continuar adscrito a la Seguridad Social española.

Ahora bien, "visto lo visto" desde UGT-EXTERIOR invitamos a que cada trabajador, en el ámbito de los países afectados, adscrito a la Seguridad Social española y que desee permanecer en ella, presente el escrito de solicitud de conservación en dicho régimen. Es indispensable que dicho escrito quede registrado fehacientemente y que el trabajador conserve una copia sellada con la fecha de presentación legible.

Seguiremos informando.

Saludos Ugetistas,



**SEGURIDAD SOCIAL APLICABLE AL PERSONAL NO FUNCIONARIO AL SERVICIO DE MISIONES  
DIPLOMÁTICAS Y OFICINAS CONSULARES EN EL ÁMBITO UE-EEE-SUIZA, A PARTIR DE LA  
FINALIZACIÓN DEL PERIODO TRANSITORIO**

**1. REQUISITOS Y BASE JURÍDICA PARA MANTENER SEGURIDAD SOCIAL ESPAÑOLA**

El personal no funcionario que desarrolla su actividad en organismos que, de acuerdo con la Ley 2/2014 de la Acción y del Servicio Exterior del Estado, tengan el rango de Misión Diplomática, Representación Permanente u Oficina Consular, **en el ámbito de aplicación de los Reglamentos CE nº 883/2004 y nº 987/2009 sobre la Coordinación de los Sistemas de Seguridad Social (UE-EEE y Suiza), puede conservar la seguridad social española a partir de la finalización del periodo transitorio de diez años desde la entrada en vigor del Reglamento en cuestión**, siempre que reúna los siguientes requisitos:

- a) Haber ejercido el derecho de opción a favor de la legislación de seguridad social española en aplicación del artículo 16 del Reglamento CEE nº1408/71.
- b) Después de ejercer la opción señalada, no haber presentado una solicitud de sujeción a la legislación aplicable en virtud del Reglamento CE nº883/2004.
- c) Conservar la seguridad social española en la fecha de finalización del periodo transitorio.

La fecha de entrada en vigor del Reglamento CE nº883/2004 es distinta para los Estados UE, EEE y Suiza, lo cual afecta a la fecha de finalización del periodo transitorio de diez años establecido en el apartado 8 del artículo 87 del Reglamento mencionado. Se detallan a continuación las fechas relevantes:

• **Ámbito UE**

- El Reglamento entró en vigor el 1 de mayo de 2010.
- El período transitorio finaliza el 30 de abril de 2020.

• **Ámbito EEE**

- El Reglamento entró en vigor el de 1 de junio de 2012, según la Decisión del Comité Mixto nº 76/2011.
- El período transitorio finaliza el 31 de mayo de 2022.

- **Suiza**

- El Reglamento entró en vigor el de 1 de abril de 2012, según la Decisión del Comité Mixto establecido en el Acuerdo CE-Suiza.
- El período transitorio finaliza el 31 de marzo de 2022.

**La base jurídica para conservar la Seguridad Social española varía en función del Estado en el que se desarrolle la actividad.**

- Cuando se desempeñe la actividad en un Estado con el que se haya suscrito un **Acuerdo de excepción** la TGSS renovará los certificados de legislación aplicable en aplicación del **artículo 16 del Reglamento CE nº 883/2004**.
- Cuando se desempeñe la actividad en un Estado con el que no se haya suscrito un Acuerdo, será aplicable la **Resolución conjunta de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social y la Secretaría de Estado de Función Pública de 25 de abril de 2019**. La TGSS renovará los certificados de legislación aplicable en aplicación del **artículo 11.3.b) del Reglamento CE nº883/2004**.

Ante el referido efecto de mantenimiento de la Seguridad Social española, **la TGSS procederá de oficio** a comunicar a los empleadores y trabajadores afectados la conservación de dicha cobertura y, expedirá el formulario A1 certificando la sujeción al Sistema español de Seguridad Social, **salvo que el interesado manifieste lo contrario**.

## **2. PROCEDIMIENTO PARA TRABAJADORES IDENTIFICADOS EN LA BASE DE DATOS DE TGSS**

En la base de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social están identificadas prácticamente todas las personas que reúnen los requisitos establecidos en el apartado 1 de esta Nota. Por ello, en aras de los principios de eficacia, eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, celeridad, coordinación, economía, suficiencia y adecuación estricta de los medios a los fines institucionales, así como la simplicidad, claridad y proximidad a los ciudadanos, a que se refiere el artículo 103 de la Constitución Española de 1978 y el artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, resulta más oportuno proceder en la forma que se indica a continuación, de tal manera que queden salvaguardados los derechos de los interesados.

- La emisión del formulario A1 en aplicación del artículo 11.3 b) del Reglamento CE Nº883/2004, se realizará de oficio por la Dirección Provincial de la TGSS que corresponda a la “empresa” en la que figura de alta el trabajador. Los formularios A1 se enviarán por correo ordinario a la dirección de la empresa que consta en la Base de Datos de la Tesorería General de la Seguridad Social.
- La emisión del formulario A1 en aplicación del artículo 16 del Reglamento CE nº883/2004 se realizará de oficio por los Servicios Centrales de la TGSS. El formulario A1 será remitido por correo

ordinario, a la dirección de la empresa en la que figuren de alta los trabajadores, según la Base de Datos de la TGSS.

En consecuencia, no es preciso que el empleador cumplimente el modelo TA300, ni que el interesado declare que desea mantener la seguridad social española. Ahora bien, **sí sería preciso recibir declaración del trabajador cuando “NO” desee continuar con la legislación española de seguridad social.**

### **3. PROCEDIMIENTO PARA TRABAJADORES NO IDENTIFICADOS EN BASE DE DATOS DE TGSS**

**El empleador debe comprobar si se ha emitido o no el formulario A1 a todos los trabajadores que reúnan los requisitos establecidos en el apartado 1 de esta nota.**

En aquellos casos en los que el trabajador no esté identificado en la Base de Datos de la TGSS, no se enviará el formulario A1. El trabajador, a través de su empleador, podrá efectuar la solicitud de mantenimiento de la Seguridad Social española, mediante el formulario TA300, con el sello de la empresa, directamente ante los Servicios Centrales de la TGSS, en concreto a la Subdirección General de Afiliación, Cotización y Recaudación en Periodo Voluntario. El canal para realizar la solicitud es la sede electrónica de la Seguridad Social.

Las incidencias que puedan surgir deberán de dirigirse a:

- la Dirección Provincial de la TGSS que corresponda al domicilio de la empresa, cuando sea de aplicación el artículo 11.3.b) del Reglamento CE 883/04,
- los Servicios Centrales de la TGSS (SG Afiliación, Cotización y Recaudación en Periodo Voluntario) cuando sea de aplicación el artículo 16 del mencionado Reglamento.

26 de febrero de 2020.